

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, para que se sirva proveer lo pertinente, informando que el pasado 14 de octubre de 2020 a las 4:00 pm, quedo en firme el auto que resolvió las excepciones previas presentadas por la partes intervinientes en el proceso. Provea usted. **Tuluá, 21 de octubre de 2020.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1601
Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Proceso: PERTENENCIA CON REIVINDICATORIO (EN RECONVENCIÓN).
Demandante: MELIDA PATRICIA MORALES GARCÍA
Demandado: Herederos determinados de la señora AMELIA PARRA PÉREZ (Q.E.P.D), Herederos Indeterminados y demás Personas Inciertas E Indeterminadas.
Radicación No. 76-834-40-03-003-2017-00054-00

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Fijar la fecha para adelantar audiencia inicial prevista en el 372 del C.G.P. en la demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-PERTENENCIA- con REIVINDICATORIO (EN RECONVENCIÓN) instaurado por la señora **MELIDA PATRICIA MORALES GARCÍA**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **ARNOBIO BEDOYA PARRA, EMETERIO BEDOYA PARRA Y CLARA ALICIA BEDOYA PARRA** Herederos determinados de la señora **AMELIA PARRA PÉREZ (Q.E.P.D)**, Herederos Indeterminados y demás Personas Inciertas e Indeterminadas.

CONSIDERACIONES:

Ahora bien, ya en firme el auto que resolvió las excepciones previas presentadas con la contestación de los demandados señores **ARNOBIO BEDOYA PARRA, EMETERIO BEDOYA PARRA Y CLARA ALICIA BEDOYA PARRA** , así como también las presentadas por la señora **MELIDA PATRICIA MORALES GARCÍA**, en su calidad de demandada en el proceso

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

REIVINDICATORIO presentado como RECONVENCIÓN, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia, previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso, se desarrollará la Audiencia Inicial, al tenor de lo previsto en el artículo 443 numeral 2 del C.G.P.

Como es de público conocimiento, mediante la resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del virus COVID-19, en todo el territorio nacional, por lo cual se han venido adoptando distintas medidas, con miras de mitigar la contingencia, entre ellas, el aislamiento preventivo obligatorio por parte del Gobierno Nacional, acorde a esto el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales hasta el pasado 30 de junio de 2020 y su levantamiento a partir del día siguiente.

Así las cosas, la audiencia INICIAL se realizará con el uso de herramientas tecnológicas, como lo viene recomendando el Consejo Superior de la Judicatura y las medidas adoptadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **TRES (03) de DICIEMBRE de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)** para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de ***Microsoft Teams***.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el **interrogatorio de parte** que se le formulará por el titular del Juzgado y que la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 ibídem. **Asimismo se previene a la parte, curador o al apoderado judicial que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme al artículo 372, numeral 4, inciso 5 y numeral 6 inciso 2 del Código General del Proceso.**

TERCERO: REQUERIR a las partes intervinientes y/o a sus apoderados Judiciales, en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, proporcionen a la secretaría del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad (j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) la cuenta de correo electrónico por medio del cual

se realizará la citación, programación y acceso a la diligencia en mención. Se le solicita a las partes inicial la conexión al menos 30 minutos antes del inicio de la audiencia con el fin de garantizar su eficaz realización y descargar en sus equipos de cómputo la aplicación **Microsoft Teams.**

CUARTO: Las inquietudes sobre el particular deberán expresarse ante la secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad, con la suficiente antelación, a través de los medios de comunicación establecidos para el efecto, a fin de brindar el soporte y acompañamiento necesario, razón por la cual se autoriza al personal de juzgado que entable toda la comunicación necesaria con el fin de garantizar la realización de la audiencia y la comparecencia de todos los convocados, a través de los canales idóneos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ROS.

Firmado Por:



CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
604cb979e588219d01edad4bf2ac564375c33ea242a87f920b59d2b3112133c1

Documento generado en 21/10/2020 09:29:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>